

ACUERDO MINISTERIAL NO. 026

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República reconoce: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos, entre otros: *“2. Participar en los asuntos de interés público.”*;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que *“(…) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (...)”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador precisa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

98

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, concierne: *‘Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)’;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente’. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: Numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *‘Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional’;*

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los objetivos de la política comercial, entre ellos: *“(...) 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. (...)”;*

Que el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *‘En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. (...)’;*

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: *‘El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior’;*

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *‘El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia’;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: "(...) *k*) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)";

Que el 18 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Producción Pecuaria remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informe técnico para la creación de la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, a fin de que se cree la mesa técnica de apoyo al mejoramiento genético bovino en el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

CREAR LA MESA TÉCNICA DE APOYO AL MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO EN EL ECUADOR

ARTÍCULO 1.- Crear la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, como una iniciativa y estrategia nacional para generar acercamiento y articulación entre actores públicos y privados, con el propósito de impulsar el desarrollo, la innovación y la sostenibilidad en el ámbito del mejoramiento genético.

ARTÍCULO 2.- Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, tiene como objetivos:

- a) Fomentar la coordinación entre entidades gubernamentales, el sector privado, la academia y otros actores relevantes en el desarrollo de estrategias de mejoramiento genético;
- b) Promover el intercambio de conocimientos, investigación y tecnología para el mejoramiento en el ámbito del mejoramiento genético;
- c) Brindar apoyo y asesoría a los actores públicos y privados, respecto a la implementación de las políticas públicas en el ámbito del mejoramiento genético;
- d) Brindar capacitaciones y técnicas de mejoramiento por parte de profesionales, a fin de que los productores cuenten con un proceso continuo de mejoramiento genético; y,
- e) Impulsar iniciativas que garanticen la sostenibilidad, eficiencia y competitividad de los sectores productivos mediante el uso de genética mejorada.



ARTÍCULO 3.- Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El titular del Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un representante de las asociaciones y/u organizaciones de productores de razas bovinas, autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Un representante de la academia, que corresponda a las facultades de zootecnia o veterinaria;
- d) El titular del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, o su delegado; y,
- e) El titular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD, o su delegado.

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador o su delegado podrá invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros a los distintos actores que contribuyan en el mejoramiento genético.

ARTÍCULO 5.- Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado, por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Producción Pecuaria de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 2.2.2. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería

SEGUNDA. - Se delega al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, o quien haga sus veces, a fin de cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le correspondan al Ministro de Agricultura y Ganadería, en calidad de presidente de la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador.

TERCERA. - El titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, designará a un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia, como Secretario de la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador.

En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal la Mesa Técnica de Apoyo Mejoramiento Genético Bovino en el Ecuador, la Secretaría recaerá en el titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria o quien haga sus veces.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

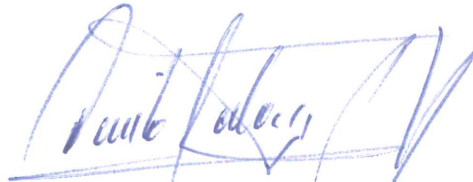
QUINTA. - En caso de conflicto o contraposición entre este Acuerdo Ministerial con normas de igual jerarquía, expedidos previamente, prevalecerá el contenido del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2025.



Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA